

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230022500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Modifique la pretensión primera y segunda de la demanda, a fin de peticionar mandamiento de pago, respecto de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la entrega efectiva del bien dado en leasing al demandado.

Nótese que la parte actora no realizó el préstamo de suma alguna de dinero al demandado, únicamente entregó en arrendamiento financiero un inmueble de su propiedad, por lo que pretender se libre orden de pago respecto de la totalidad de los cánones pactados, se instituye en el cobro de lo no debido, por cuanto una vez la parte actora recupere la tenencia del inmueble, la obligación de pago de los cánones de arrendamiento del ejecutado, cesa inmediatamente.

Así las cosas, la presente demanda deberá versar respecto del cobro de los montos de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados y de los que se causen con posterioridad a la demanda, y sus respectivos réditos moratorios que se generarán a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento.

Conforme lo anterior, deberán modificarse las demás pretensiones de la demanda.

2. En vista del anterior punto inadmisorio, y a fin de establecer la competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto, se deberá establecer la cuantía del proceso, realizando la sumatoria de los cánones vencidos y no pagados y sus réditos moratorios, a la fecha de presentación de la demanda.

3. Modifíquese el acápite de hechos, orientado al cobro del contrato de leasing, conforme lo dicho en el punto inadmisorio No. 1; adicionalmente precítese si la parte actora ya dio inicio al proceso de restitución de tenencia

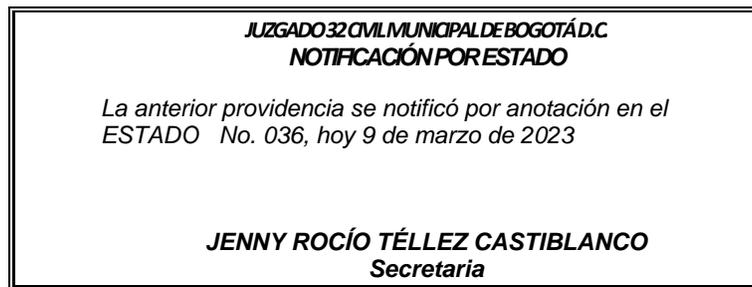
del inmueble, de ser así, deberá indicarse el estrado judicial que conoce de dichas diligencias, el radicado y estado actual del mismo.

4. Aporte el poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que el texto del mandato esté en el cuerpo del correo electrónico y no como un archivo adjunto y se pueda leer la dirección del correo electrónico del remitente y del destinatario, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310fc1c9a2d8bb050ce9e86f49ad44228aec7ccf17488163a43a9cf20468109c**

Documento generado en 07/03/2023 10:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>